

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Presente

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **JHON FREDY FRANCO SIERRA**
DEMANDADO: **ROSALBA RUEDA**
RADICADO: **2020-317-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA ALEXANDRA DIAZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.332.123 de Villavicencio abogada en ejercicio con T.P No. 346077 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial de **ROSALBA RUEDA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

“PRIMERO: La demanda señora **ROSALBA RUEDA** a través de una relación comercial giro un titulo valor representado en una **LETRA DE CAMBIO** por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**”

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el documento allegado con la demanda.

“SEGUNDO: EL titulo valor, letra de cambio tienen como fecha de creación del día 3 de marzo del año 2020”

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal y como consta en el titulo valor allegado con la demanda.

“TERCERO: El mencionado titulo valor (letra de cambio), tiene una fecha de vencimiento del día 24 de julio de 2020 fecha en que se encuentra en mora, no aparece el valor de los intereses moratorios, razón por la que se aplica los porcentajes autorizados para estos conceptos, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 884 del código de Comercio teniendo en cuenta el certificado de la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA.**”

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto,

El día **3 marzo de 2020** la señora Rosalba Rueda y el señor Jhon Freddy Franco se encontraron en la notaria Cuarta del circuito de Bucaramanga con el fin de autenticar una letra de cambio por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), en razón a que ella le adeudaba \$13.000.000 por los siguientes prestamos:

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), En febrero del 2019.

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), el 23 Julio 2019

UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), el 1 de noviembre de 2019

UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), el 4 de diciembre de 2019

UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), el 27 de diciembre de 2019

En total la suma de dinero entregada por parte del señor JHON FREDY FRANCO RUEDA fueron **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000)**.

La señora Rosalba Rueda manifiesta : “ *yo me acerque a la notaria a firmar una letra de cambio en Blanco , cuando nos acercamos a la ventanilla la señorita nos dijo que no se podía autenticar en blanco que se debían llenar los espacios de la letra, Jhon me dice Doña Rosa valla compre una letra de cambio y la llenamos , la que yo compre la llene yo con mi letra, él fue el que paso los papeles para autenticar, yo solo firme dos letras porque una no servía , él se quedó con todos esos papeles*”

Una vez firmada la letra de cambio el señor Jhon Freddy Franco se comprometió de manera verbal a entregarle CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) , los cuales se los entregaría posterior a la firma de la letra de cambio, lo cual no ocurrió ya que el señor Jhon freddy le manifestó “ *que no tenía el dinero , que la hermana no le había dejado hacer más prestamos, porque le debía \$13.000.000* ”.

“CUARTO: A la fecha de la demanda le adeuda a mi poderdante la suma total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (18.000.000) mas los intereses moratorios.”

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente: **LEGALES -**

La señora Rosalba Rueda de buena fé creyó en las manifestaciones de amistad del señor Jhon Fredy Franco Sierra a quien lo conoció como cliente de su Micomercado Sucureño ,el cual se encontraba ubicado en la Carrera 13 No. 12-51 en el año 2019, este empezó a frecuentar el negocio e indagar las necesidades económicas de la señora Rosalba quien para la fecha estaba pasando una crisis económica en su negocio.

El dinero entregado por parte del señor JHON FREDY FRANCO SIERRA a la señora ROSALBA RUEDA, fue distribuido de la siguiente manera:

1.- En febrero del 2019 sobre las 2:00pm el señor JHON FREDDY FRANCO entrega a la señora ROSALBA RUEDA la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, los cuales fueron destinados para el arreglo de dos neveras del negocio ubicado en Carrera 13 No. 51-12, ese dinero fue entregado en efectivo delante de YANIRE GONZALEZ quien era la empleada del negocio en ese momento y WEIMAR ANDRES ESPITIA RUEDA sobrino de la señora Rosalba Rueda; en el momento de la entrega del dinero el señor Franco Sierra le manifestó:

“no le voy hacer firmar ninguna letra porque yo no desconfió de usted y le voy hacer este favor , esto no se lo hace ni un familiar suyo”

2.- El 23 de julio del 2019, el señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA muy amable decide ayudarle con los temas de trasteo y arreglo del local al cual se iba a pasar la señora Rosalba ubicado en la Calle 51 No. 12-199 candiles , donde actualmente reside y esta el local Micomercado Chucureño ; una vez se ha realizado el trasteo , tumbado un muro para unir sala con garaje , arreglos eléctricos , poner lámparas, pintar estanterías, ubicar la estantería y vidriería , la señora Rosalba le pide que sienten a arreglar cuentas para saber que le adeudaba , para lo cual el señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA le manifiesta que todos los arreglos sumaban **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** , valores que le mostro relacionados en un cuaderno y del cual no le dejo tomar copia , aduciendo la amistad que tenían en este cuaderno tiene relacionado pago de obreros, utilería para los arreglos eléctricos.

Esta obra duro 7 días, de los cuales son testigos los señores:

LUIS EDUARDO CARREÑO MARTINEZ cliente del local, vecino y quien le colaboro en los arreglos del inmueble ubicado en la Carrera 12 No.51-12 , el cual debía entregar el 1 de agosto de 2019 pintado y organizado , esta decisión la tomó en razón a que el señor JHON FREDDY le cobraba una suma exorbitante por pintar ese local.

DORIS SILEIDY HERNANDEZ, empleada en ese momento

OLIVA SERRANO, cliente y vecina, quien conoce al señor JHON FREDDY y quien lo vio realizado los diferentes arreglos al local comercial.

3.- **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, entregados por el señor JHON FREDDY en su vivienda frente a su esposa el 1 de noviembre de 2019, lo cuales fueron usados por la señora Rosalba para cancelar el arriendo del local comercial y vivienda ubicada en la Calle 51 No. 12-199 candiles.

4.-**UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, El 4 de diciembre de 2019, entregados en la vivienda del señor Jhon Freddy.

5.- **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, el 27 de diciembre de 2019, entregados en la vivienda del señor Jhon Freddy.

En total la suma de dinero entregada por parte del señor JHON FREDY FRANCO RUEDA fueron **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000)** ,

Referente a los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) restantes para completar los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS motivo de esta demanda , no fueron entregados por el señor JHON FREDY FRANCO ya que mediante actos de engaño el señor Jhon Fredy Franco el 03 de marzo de 2020 le dice que firme la letra de cambio por la suma de \$18.000.000 , la autenticuen en la notaria , y que posterior a la firma de esta le entregaría la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para que surtiera el negocio y que no se preocupara porque con los mercados diarios que sacaba de su negocio cruzarían cuentas.

En Agosto de 2020 la señora ROSALBA RUEDA mediante un asesor realiza un balance financiero y se da cuenta que los mercados están superando el valor que ella le adeudaba al señor JHON FREDDY FRANCO, por tal razón decide hablar con el señor Franco Sierra para que pare de sacar mercados y realicen un acuerdo de pago por el valor faltante, acuerdo que fijaron las partes verbalmente, la señora ROSALBA RUEDA entregaría mensualmente UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de la suma de dinero relacionada en la demanda.

“QUINTO: La demandada no ha realizado abono a capital, como tampoco a intereses.”

AL HECHO CUARTO: Es falso.

El señor JHON FREDY FRANCO prestamista informal y la señora ROSALBA RUEDA realizaron un acuerdo verbal referente al pago de un préstamo realizado por el señor Jhon Freddy Franco Sierra , y en el cual se tendría en cuenta los mercados realizados mensualmente en el Micromercado chucureño de propiedad de la señora Rosalba, los cuales suman : DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.042.500) , los cuales están distribuidos de la siguiente manera :

Mes	Año	Valor
Agosto	2019	\$ 926.100
Julio	2019	\$937.500
Octubre	2019	\$779.000
Diciembre	2019	\$1.016.450
Febrero	2020	\$948.650
Marzo	2020	\$1.149.700
Abril	2020	\$1.231.400
Mayo	2020	1.281.450
Junio	2020	1.188.100
Julio	2020	1.103.850
Agosto – septiembre	2020	1.480.300
	Total	12.042.500

El señor Jhon Freddy Franco Sierra diariamente, sacaba mercado del Micromercado Chucureño , diciéndole a mi poderdante que no se preocupara que después cruzaban cuentas.

El señor Jhon Freddy Franco le manifestó verbalmente a la señora Rosalba Rueda que los mercados diarios que el sacaba eran los intereses que ella le adeudaba por la deuda que tenían esto es TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

Teniendo en cuenta la presión ejercida por el señor JHON FREDY FRANCO SIERRA sobre el pago de la deuda, este empezó a ejercer violencia Psicológica, amedrentándola, usando medios coercitivos, atentando contra su integridad psicológica, le pide que empiece a realizar pagos mensuales , por tal razón la señora ROSALBA RUEDA accede a pagar UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000).

El primer pago lo realizo por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) , el 1 de Octubre de 2020, suma de dinero entregada frente a la señora ALEJANDRINA RUEDA en la residencia del señor Jhon Fredy Franco Sierra , el segundo pago lo realizo adelantado por la presión ejercida por el señor JHON FREDY FRANCO SIERRA el 30 de octubre de 2020, este dinero se entrego frente a la esposa del señor Jhon Fredy Franco quien conto el dinero.

Por tal razón a la fecha la señora ROSALBA RUEDA a entregada al señor JHON FREDY FRANCO SIERRA :

DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) en efectivo más las compras realizadas en el Micro mercado que suman a la fecha DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.042.500) , en total **CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$14.042.500)**

“SEXTO: El acreedor otorgo poder en debida forma a la Abogada MONICA LOPEZ MUÑOZ”

AL HECHO CUARTO: Es cierto, tal y como se demuestra con el poder adjunto.

Bermúdez Lozano
II. FRENTE A LAS PRETENSIONES
& Asociados

Me opongo a cada una de las pretensiones del demandante de la siguiente manera:

“1. LA SUMA PRINCIPAL DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) correspondientes a la letra de cambio suscritas el día 3 de marzo del año 2020 por la deudora, objeto de la presente ejecución”

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, tal y como se demostrará en el transcurso del proceso la suma del título valor no corresponde al entregado.

“2. Los intereses moratorios equivalentes a una media veces del Bancario corriente actual, mensual desde el día 25 de julio de 2020 y hasta el momento en que la obligación sea cubierta totalmente, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital.”

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a los intereses moratorios ya que el valor de la deuda no corresponde a la mencionada por el demandante.

“ 3. Que se condene a la demandada, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ”

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo. no condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

III. EXCEPCIONES

en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que solicito el despacho se sirva declarar probadas:

1.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda el valor relacionado en la demanda, en tanto que ha realizado abonos al demandante en efectivo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) y en especie con mercados por la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.042.500) , para un total de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 14.042.500)**.

Cabe anotar que aunque mi poderdante se benefició de los prestamos realizados, firmo el titulo valor y que por ello es responsable de la obligación, también es cierto que realizo verbalmente de común acuerdo con el señor JHON FREDDY FRANCO el pago de este dinero , el cual seria con mercado y el pago en efectivo de la deuda restante.

Por miedo, por falta de conocimiento y aplicando la credibilidad de la palabra la señora ROSALBA RUEDA realiza el primer abono por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) y el 30 de Octubre de 2020 un segundo abono por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

Con grande esfuerzo la señora ROSALBA RUEDA a tratado de cumplir con las exigencias del señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA quien se aprovechó de su necesidad y de su ingenuidad; verbalmente habían llegado a un acuerdo, el señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA no cumplió, tal y como se demuestra en la página de la rama judicial la demanda fue presentada el 4 de agosto de 2020, fecha que aun sacaba mercados y le decía que no se preocupara que luego cruzaban cuentas.

2.- EXCEPCION COMPENSACION DE LA OBLIGACION

Se configura que las dos partes son deudoras, por una parte la señora ROSALBA RUEDA y por otra el señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA realizaron un acuerdo verbal, en el cual parte del pago de la deuda sería cancelada con mercado del micro mercado chucureño de propiedad de la señora Rosalba Rueda y del cual el no realiza ninguna manifestación referente a los mercados que diariamente realizaba junto a su familia de los cuales él se benefició junto a su familia ni tampoco nombra el dinero entregado el 1 de octubre de 2020 y 30 de octubre de 2020.

En consecuencia, el señor JHON FREDDY FRANCO SIERRA es deudor en el micro mercado Chucureño por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.042.500)**, el actual acreedor estaba seguro de ser pagado en especie con los mercados que sacaba diariamente del Micromercado de propiedad de la señora Rosalba Rueda tal y como se encuentra registrado en los cuadernos de créditos otorgados por mercados a los diferentes usuarios.

3.- EXCEPCION DE MALA FE

Por cuanto se ha alegado calidades inexistentes en cuanto a los hechos en que se basa la demanda propongo esta excepción, si bien es cierto mi poderdante acepto a favor del señor JHON FREDY FRANCO SIERRA un título valor como garantía de pago por unos préstamos realizados que correspondían a TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000), el título fue firmado por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.) en la notaría cuarta del círculo de Bucaramanga, mi poderdante no recibe la suma restante para completar la suma estipulada en el título valor, suma que utilizaría para abastecer su negocio.

El demandante mediante engaños hace firmar el título valor por una suma que no corresponde a la realidad ya que tuvo artimañas para prometerle un préstamo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para completar \$18.000.000, diciéndole que una vez firmara le entregaría el dinero, lo cual nunca pasó; por tal razón la señora Rosalba Rueda firma la letra de cambio creyendo en la palabra del demandante quien le aseguró que le haría la entrega de los \$5.000.000 millones una vez ella firmara la letra de cambio por \$18.000.000.

Detrás de lo que parecía ser buenas intenciones por parte del señor Jhon Freddy Franco, se encontraban otras intenciones, el desespero por la parte económica de la señora Rosalba Rueda y la supuesta "amistad" hicieron que ella firmara el título valor.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

La señora ROSALBA RUEDA a cumplido satisfactoriamente según lo acordado verbalmente con el señor JHON FREDY FRANCO SIERRA a sido el quien ha incumplido el acuerdo al cual habían llegado, ya que le hizo firmar una letra de cambio por \$18.000.000, cuando realmente lo adeudado eran \$13.000.000, igualmente no está teniendo en cuenta los mercados de los

cuales hacen parte de pago desde Agosto de 2019 y como se pretende demostrar en el proceso ya que realmente lo adeudado era la suma de \$13.000.000.

DILIGENCIAMIENTO EXCESIVO DEL CAPITAL MUTUADO – MENOR VALOR DEL CAPITAL DESEMBOLSADO

Esta excepción la baso en el valor excesivo del título valor ya que no corresponde al valor entregado a la demandada la señora Rosalba Rueda , quien indica que el la suma entregada por el demandante corresponde a TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) , los cuales fueron desembolsados de la siguiente manera :

- 1.- En febrero del 2019, **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).**
- 2.- El 23 de julio del 2019, **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).**
- 3.- El 1 de noviembre de 2019, **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).**
- 4.- El 4 de diciembre de 2019, **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).**
- 5.- el 27 de diciembre de 2019, **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).**

CUALQUIER OTRA QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR Y QUE EL JUEZ DEBA DECLARAR DE OFICIO ART. 282.CGP.

Por las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico solicito decretar probada la excepción (s) ordenar la terminación y archivo del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y condenar en costas al ejecutante.

Bermúdez Lozano **IV. PRUEBAS** *& Asociados*

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1.- INTERREGOTARIO DE PARTE

Respetuosamente solicito señor Juez se sirva ordenar la citación y comparecencia del demandante señor JHON FREDY FRANCO SIERRA, para que absuelva declaración de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito formulare.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, hacer citar y comparecer ante su despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los relacionado con la presente demanda:

ANDRES FEDERICO URIBE MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.384.992 de Piedecuesta , quien puede ser ubicado en la Calle 60 No.6-10 paseo real 1 ,torre 2 apt 503 , teléfono : 3136662382 , correo electrónico: auribe717@unab.edu.com

LUIS EDUARDO CARREÑO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.822.386, quien puede ser ubicado en la calle 51 No. 12 -60, teléfono: 3186843464, correo electrónico: no manejan correo electrónico por tal razón solicito se le notifique a través de la suscrita.

ELSY DE GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.823.275, quien puede ser ubicado en la calle 50 No.12-86, teléfono: 313436410, correo electrónico: no manejan correo electrónico por tal razón solicito se le notifique a través de la suscrita.

OLIVA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.487.927, quien puede ser ubicado en la calle 51 No. 12 -65, teléfono: 3158159974, correo electrónico: no manejan correo electrónico por tal razón solicito se le notifique a través de la suscrita.

DORIS SILEYDY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1115737830, teléfono: 3005163051, correo electrónico: Sileidy@outlook.com

WEIMAR ANDRES ESPITIA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.176.953, quien puede ser ubicado en Calle 51 No.12-99 candiles, teléfono: 3112060297, correo electrónico: ruedaespitiauveymar202@gmail.com

YANIREE JOSEFINA GONZALEZ HIDALGO, identificada con cedula de ciudadanía No.20.766.611, teléfono: 3158046859 – 3192709562, correo electrónico: yanireg@gmail.com

3.- DOCUMENTALES

- Cámara de comercio
- Copia de los registros realizados en los cuadernos de control del supermercado diarios, separados por mes.

Bermúdez Lozano
& Asociados

ANEXOS

- CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES -

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

ROSALBA RUEDA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga en la Calle 51 No. 12-199 Barrio Candiles, teléfono: 3112064272 correo electrónico rosalbarueda1978@gmail.com

La suscrita: En el Centro Empresarial O41, ubicado en la Calle 41 No.27-63 Oficina 604, de Bucaramanga, teléfono: 6943236, celular: 321 4347299, correo electrónico: malexadiazmoreno@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



MARIA ALEXANDRA DIAZ MORENO
T.P. No.346077 del C. S. de la J.
C.C.No.40.332.123 de Villavicencio



*Bermúdez Lozano
& Asociados*

- CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES -